



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 3 N° 30-31 Edificio La Cordobesa Piso 2 Telefax 782650, correo  
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MONTERÍA CÓRDOBA

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO.**

Se deja constancia de la publicación en la cartelera virtual (micrositio) del despacho, del auto que admite tutela y demanda de tutela adjuntos a la presente; y, de la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas de **COOPERATIVA COODECOR y a todas las personas que se crean con interés en la presente acción constitucional**, para que acudan al Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Montería, se encuentra ubicado en la Carrera 3 No. 30 – 31 Edificio la Cordobesa Piso 2 o a través del correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co; el proceso ante el cual debe acudir es la acción de tutela de radicado 23001310300320240010800 de **ALVARO CALY PATERNINA** Contra **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**.

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
YAMIL MÉNDOZA ARANA.  
SECRETARO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO**

veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	<b>ALVARO CALY PATERNINA</b>
ACCIONADA	<b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA</b>
VINCULADO	<b>COOPERATIVA COODECOR</b>
RADICADO	<b>23001310300320240010800</b>
ASUNTO	<b>ADMISIÓN</b>
DERECHOS INVOCADOS	<b>PETICIÓN</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

**ASUNTO**

Pasa al Despacho la presente demanda de Tutela, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual se procede a su admisión.

Así mismo, se observa la necesidad de **VINCULAR** a la **COOPERATIVA COODECOR**, en su calidad de parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo que dio origen a esta acción constitucional (**23001418900420230009000**); quien, conforme a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, puede verse afectado con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial.

Así mismo, se requerirá al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y remita copia del proceso ejecutivo que cursa en esa dependencia judicial, bajo el Radicado **23001418900420230009000**, para que, **proceda a NOTIFICAR** Al demandante **COOPERATIVA COODECOR**, de la admisión de la presente acción de tutela, remitiéndole copia del presente Auto y copia de la demanda de tutela y sus anexos, indicándole que, en caso de tener a bien pronunciarse frente a la acción de tutela, debe dirigirse al correo electrónico [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería**.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de tutela impetrada por **ALVARO CALY PATERNINA**, contra el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SEGUNDO: VINCÚLESE** al presente trámite constitucional a **COOPERATIVA COODECOR**, en su calidad de parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo que dio origen a esta acción constitucional (**23001418900420230009000**); quien, conforme a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, puede verse afectado con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial.

**TERCERO: ENTÉRESE** de esta decisión por el medio más expedito tanto a la parte accionante como a la accionada y vinculada. Verifíquese en la web, la dirección de notificación de las personas jurídicas que sean parte y/o vinculadas.

**Por Secretaría, EMPLÁCESE** a la VINCULADA y a todas las personas que se crean con interés en la presente acción constitucional.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte accionada - **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y alleguen las pruebas que deseen hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

**QUINTO: ORDÉNESE** al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**, **NOTIFICAR** la presente Acción de Tutela, a **COOPERATIVA COODECOR** quien funge como **EJECUTANTE** en el proceso Radicado **2 23001418900420230009000** que cursa en esa dependencia judicial, **remitiéndole** copia del presente Auto y copia de la demanda de tutela y sus anexos, **indicándole** que, en caso de tener a bien pronunciarse frente a la acción de tutela, debe dirigirse al correo electrónico [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería**.

**Así mismo, REMITA PRUEBA** de dicha notificación, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído; **con destino a la presente acción constitucional**.

**SEXTO: REQUIÉRASE** al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**, para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, **remita copia** del proceso ejecutivo que cursa en esa dependencia judicial, bajo el Radicado **23001418900420230009000**.

**Por Secretaría**, oficiesele en tal sentido al correo electrónico institucional que aparece en la página web de la Rama Judicial.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contentivo del amparo.

**OCTAVO: POR SECRETARÍA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Ra.

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f0c050b128dba310108d86882e22bd1ec0b5cde563b5aecc1c1687e36700e**

Documento generado en 26/04/2024 08:44:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORES:  
JUEZ DE LA REPUBLICA  
E. S. D.

**ACCIONANTE: ALVARO CALY PATERNINA**  
**ACCIONANDO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA**

**ALVARO CALY PATERNINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.044.236, y mediante el presente escrito presento ACCION DE TUTELA en contra de la **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA**, por considerar se le ha violado el Derecho Fundamental al Derecho Petición consagrado en los artículos 23, 29, 228, **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y PRINCIPIO DE CELERIDAD**, consagrados en el artículo 29 y 229 Constitución Política Nacional con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS:

- 1.) El juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, presento petición al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA**, en la fecha 15 de noviembre del año 2023, solicitando el levantamiento de medidas cautelares sobre el proceso ejecutivo con radicado **23-001-41-89-004-2023-00090-00- antes 23-001-40-22-707-2014-00020-00**, y no se ha obtenido hasta la fecha respuesta alguna, aduciendo que el termino para la respuesta es 15 hábiles.
- 2.) Ahora bien, el juzgado accionado a dónde vengo pidiendo desde el año 2023 como se mencionó en el hecho primero, y hasta la actualidad no ha sido posible obtener una constancia de envío al cajero pagador, o copia del oficio de levantamiento de medidas cautelares, para que cesen los descuentos de mi nómina salarial. Vulnerándome así el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29, 228, y a la administración de justicia de la Constitución Política, a mi persona por la demora y negligencia de esta agencia judicial en darle celeridad a esta solicitud.
- 3.) Ante todas las maneras de gestión por parte interesada, hemos acudido en distintas ocasiones, a través de canales virtuales (correo) y manera repetida personalmente, ante la ventanilla de atención al usuario de la mencionada agencia judicial, en donde solo hemos escuchados no más que excusas y excusas por parte de los funcionarios, siendo esto una actitud dilatoria, ya que el tramite o el paso faltante para que se dé el resultado de la solicitud, es la entrega de oficio desembargo o levamiento de medidas cautelares.
- 4.) Además, se me está también, vulnerando El principio de Celeridad el cual se encuentra definido en la Ley 270 (1996) en los siguientes términos: **La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.**, lo cual no ocurre en mi caso.

## PETICIÓN FORMAL:

- 1.) Solicitar a la entidad accionada **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA**, en un término no mayor a 48 horas, se pronuncie sobre la solicitud de oficio de levantamiento de medidas cautelares, ante ellos radicado a través de correo electrónico.
- 2.) Se ordene al accionado (a), que, una vez producida la decisión definitiva en el asunto en cuestión, remita a su Despacho, copia de la respuesta con las formalidades de ley, so pena de las sanciones de ley por desacato a lo ordenado por Sentencia de tutela.

## JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 23, y 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art.10.

## COMPETENCIA:

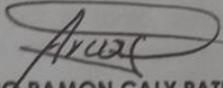
Es usted, competente señor Juez para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

## NOTIFICACIONES:

EL accionante las recibe en el correo electrónico [alvarocalyp@hotmail.com](mailto:alvarocalyp@hotmail.com)

La entidad accionada en el correo electrónico [j05cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente



ALVARO RAMON CALY PATERNINA  
C.C No. 15.044.236 de *Sahagún*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Montería Córdoba

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado No.23-001-41-89-004-2023-00090-00

Se tiene el proceso al despacho con escrito allegado por el apoderado judicial de quien fungió como ejecutado en este asunto, señor **Álvaro Ramon Caly Paternina**, a través de abogado, en donde solicita al despacho se oficie al Juzgado 1° Civil Municipal de Montería, a efectos que convierta a favor de este proceso los depósitos judiciales consignados en su cuenta, pero que pertenecen al asunto en referencia, asunto que se originó en el extinto Juzgado Civil municipal de Descongestión de mínima Cuantía 707 de Montería, con radicado 23-001-40-22-707-2014-00020-00. Como soporte del pedido de conversión la parte interesada allega certificación del pagador en la que se observa que los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso están siendo consignados al Juzgado 1° Civil Municipal de Montería.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Frente al pedido de oficiar al Juzgado 1° Civil Municipal de Montería, a efectos de ponga a órdenes de esta unidad judicial y para este proceso, los depósitos judiciales consignados en su cuenta bancaria, que pertenecen a este asunto, se accederá, primeramente en virtud que el Juzgado 2° Civil Municipal de Montería, mediante oficio No. 2055 de 15 de noviembre de 2023, informa el levantamiento de la medida cautelar de remanentes decretada por el extinto Juzgado Civil Municipal de Mínima Cuantía 707 de Montería, dentro del proceso radicado 23001402270420140009900, por oficio No. 01297 de 10 de diciembre de 2014, que afectaba al señor Caly Paternina. Tal como se ilustra, enseguida:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA- CORDOBA  
CARRERA 3 N. 39-31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3  
CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL:  
j02cmmon@cendaj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de noviembre de 2023

OFICIO No. 2055  
RADICADO: 2014-00099-00 (al contestar citar este número)

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MONTERÍA.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SUCRE Y CORDOBA "CODECOE" NIT 900.494.448-2
DEMANDADO	ÁLVARO RAMÓN CALY PATERNINA CC 15.044.236
RADICADO	23-001-40-22-704-2014-00099-00

Cordial saludo.

Comedidamente le comunico que, por auto de fecha 11 de septiembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado resolvió decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso 2014-00020 emitida por el Juzgado Civil Municipal de Mínima Cuantía 704, sobre el demandado **ÁLVARO RAMÓN CALY PATERNINA CC 15.044.236**

*Dicha medida fue comunicada a ustedes mediante el oficio 01297 de 10 de diciembre de 2014.*

**ANEXO COPIA DE OFICIO. DE LA MEDIDA.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,  
**MARY MARTÍNEZ SAGRE**  
Secretaria

27/11/23, 17:12

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Córdoba - Montería - Outlook

LEVANTA MEDIDA RAD 23-001-40-22-704-2014-00099-00J

Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería &lt;j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 27/11/2023 14:51

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Córdoba - Montería &lt;j05cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; j\_diego724 &lt;j\_diego724@hotmail.com&gt;

1 archivos adjuntos (199 KB)

OFICIO LEVANTA MEDIDA RAD 2014-00099.pdf

Montería, quince (15) de noviembre de 2023

OFICIO No. 2055

RADICADO: 2014-00099-00 (al contestar citar este número)

SEÑORES

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MONTERÍA.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SUCRE Y CÓRDOBA "COODECOR" NIT 900.484.443-2

DEMANDADO ÁLVARO RAMÓN CALY PATERNINA CC 15.044.236

RADICADO 23-001-40-22-704-2014-00099-00

Cordial saludo,

Comedidamente le comunico que, por auto de fecha 11 de septiembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado resolvió decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso 2014-00020 emitida por el Juzgado Civil Municipal de Mínima Cuanía 704, sobre el demandado ÁLVARO RAMÓN CALY PATERNINA CC 15.044.236

Dicha medida fue comunicada a ustedes mediante el oficio 01297 de 10 10 de diciembre de 2014.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARY MARTÍNEZ SAGRE

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

En segundo orden, por cuanto de la certificación emanada del pagador se sugiere fundamentalmente que esos recursos están siendo consignados en aquel juzgado. Para ello con el pedido de conversión ha de ponerse de presente la referida certificación, informándole que este asunto se originó en el extinto Juzgado Civil municipal de Descongestión de mínima Cuanía 707 de Montería, con radicado 23-001-40-22-707-2014-00020-00, donde fue terminado mediante auto de fecha septiembre 24 del 2014, y fue avocado por esta unidad judicial en auto veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para decidir sobre el trámite de elaboración de oficios de desembargo, pedido de conversión y entrega de depósitos judiciales y otros. Se deja constancia que el proceso está afecto a embargo de remanentes por cuanta del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Sahagún – Córdoba, a favor del proceso Rad. 236604089002 2014 00251 00.

Por lo expuesto, sé:

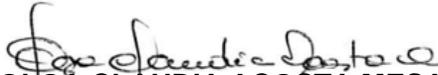
## RESUELVE

**Primero.** Oficiar por secretaría, al Juzgado 1° Civil Municipal de Montería, a efectos de ponga a órdenes de esta unidad judicial y para este proceso, los depósitos judiciales consignados en su cuenta bancaria, que pertenecen a este asunto; lo anterior por cuanto de la certificación emanada del pagador se sugiere fundamentalmente que esos recursos están siendo consignados en aquel juzgado. Para ello con el pedido de conversión ha de ponerse de presente la referida certificación, informándole que este asunto se originó en el extinto Juzgado Civil municipal de Descongestión de mínima Cuanía 707 de Montería, con radicado 23-001-40-22-707-2014-00020-00, donde fue terminado mediante auto de fecha septiembre 24 del 2014, y fue avocado por esta unidad judicial en auto veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para decidir sobre el trámite de elaboración de oficios de desembargo y otros, con radicado número 230014189004 2023 00090 00 .

**Segundo:** En el evento que se lleguen a convertir depósitos judiciales a favor del proceso y que le pertenezcan al señor Álvaro Ramon Caly Paternina, entréguese los mismos a favor del abogado Gilberto Luis Pérez Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.440.753 expedida en San Onofre (Sucre), y portador de la Tarjeta Profesional No.225533, del Consejo Superior de la Judicatura, por estar expresamente facultado para recibir en nombre de aquel.

**Tercero:** Por secretaria elabórese el oficio de desembargo correspondiente a efectos de levantar las medidas cautelares que recaen sobre el señor, Álvaro Ramon Caly Paternina. Así se resuelve.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA**

Juez

(Firmado Original)

SME

**LEVANTA MEDIDA RAD 23-001-40-22-704-2014-00099-00J**

Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería &lt;j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 27/11/2023 14:51

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Córdoba - Montería &lt;j05cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; j\_diego724 &lt;j\_diego724@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (199 KB)

OFICIO LEVANTA MEDIDA RAD 2014-00099.pdf;

Montería, quince (15) de noviembre de 2023

OFICIO No. 2055

RADICADO: 2014-00099-00 (al contestar citar este número)

SEÑORES

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MONTERÍA.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SUCRE Y CÓRDOBA "CODECOR" NIT 900.484.443-2

DEMANDADO ÁLVARO RAMÓN CALY PATERNINA CC 15.044.236

RADICADO 23-001-40-22-704-2014-00099-00

Cordial saludo,

Comendidamente le comunico que, por auto de fecha 11 de septiembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado resolvió decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso 2014-00020 emitida por el Juzgado Civil Municipal de Mínima Cuantía 704, sobre el demandado ÁLVARO RAMÓN CALY PATERNINA CC 15.044.236

Dicha medida fue comunicada a ustedes mediante el oficio 01297 de 10 10 de diciembre de 2014.

Sírvese proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARY MARTÍNEZ SAGRE

Secretaría

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA- CÓRDOBA**  
**CARRERA 3 N. 30-31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3**  
**CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:**  
[j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, quince (15) de noviembre de 2023

OFICIO No. 2055

RADICADO: 2014-00099-00 (al contestar citar este número)

SEÑORES

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MONTERÍA.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SUCRE Y CÓRDOBA "COODECOR" NIT 900.484.443-2
DEMANDADO	ÁLVARO RAMÓN CALY PATERNINA CC 15.044.236
RADICADO	23-001-40-22-704-2014-00099-00

Cordial saludo,

Comedidamente le comunico que, por auto de fecha 11 de septiembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado resolvió decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso 2014-00020 emitida por el Juzgado Civil Municipal de Mínima Cuantía 704, sobre el demandado **ÁLVARO RAMÓN CALY PATERNINA CC 15.044.236**

*Dicha medida fue comunicada a ustedes mediante el oficio 01297 de 10 de diciembre de 2014.*

*ANEXO COPIA DE OFICIO. DE LA MEDIDA.*

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**MARY MARTÍNEZ SAGRE**  
Secretaria